



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

Ref: 2019-1262

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS P.H., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ESPERANZA URIBE DE VILLALOBOS y LUIS GONZAGA VILLALOBOS BARBOSA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (f.11-14).

2) En auto adiado el 11 de septiembre de 2019, se dictó la orden de apremio por los valores solicitados, por concepto del capital adeudado y sus correspondientes intereses de mora (f.20), proveído del cual los demandados se notificaron por aviso (ff.27 a 44) y dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda obrante a folio 3 a 6, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibidem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

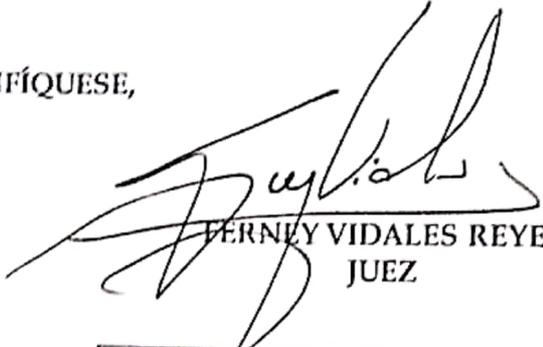
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 220.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNELY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 36 de fecha 23 JUN 2020

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaría